



FIRMADO POR

El Secretario de Ajuntament de Sagunt  
EMILIO OLMOS GIMENO  
30/05/2022



Ajuntament de Sagunt

C/L'Autonomia, 2  
46500 Sagunt - València  
Telf. 96-265.58.58  
www.sagunt.es

NIF: P4622200F

Secretaria General

Expediente 1015549K

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día veintiseis de mayo de dos mil veintidos, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

**6 EXPEDIENTE 1015549K. PROPOSICIÓN PSOE, PP Y CIUDADANOS. MODIFICACIÓN LEY 7/2022, DE 8 DE ABRIL, DE RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS PARA UNA ECONOMÍA CIRCULAR.**

Se presenta una transaccional que refunde los puntos 6, 10 y 13 del orden del día.

Leída la proposición política presentada por los Grupos Municipales de PSOE, PP y CIUDADANOS, sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La superficie de la Comunitat Valenciana en 2020 se cifra en 2.326.389 Ha de las que 1.633.406 Ha (70%) es terreno forestal, prados y pastizales y otras superficies. La superficie dedicada a tierras de cultivo se cifra en 654.769 Ha., que representan el 30% de la superficie total. El cultivo de los cítricos con 159.098 Ha (25% de las tierras de cultivo) es el cultivo al que mayor superficie se dedica, seguida del cultivo de frutos secos (95.740 Ha), olivar (93.953 Ha), cultivos herbáceos (76.168 Ha) y Viña (64.079 Ha). El resto de superficie de tierras de cultivo se dedica a otros frutales (caqui) 22.619 Ha., frutales de hueso 11.743 Ha y frutales de pepita 1.996 Ha. Los cultivos del interior de la Comunitat Valenciana son fundamentalmente frutos secos, olivar y viña. Cultivos que permiten fijar la población en la denominada Comunitat Valenciana vaciada evitando el despoblamiento. Los cítricos y cultivos herbáceos de regadío (49.595 Ha) son más representativos de las zonas de regadío en zonas próximas a la costa. La mayoría de explotaciones agrícolas de la Comunitat Valenciana se caracterizan por su pequeña dimensión (inferior a 1 Ha) y además dividida en varias parcelas, es lo que técnicamente se denomina Minifundio, siendo por tanto complicada la mecanización. La operación de eliminación por incineración de los residuos vegetales generados en el entorno agrario, procedentes fundamentalmente de la poda en frutales y la eliminación de restos de cultivo como el arroz, no provoca contaminación por Gases de Efecto Invernadero (GEI) ya que las emisiones de CO<sub>2</sub> en el proceso de incineración han sido compensadas por la fijación previa de CO<sub>2</sub> para la formación de la masa vegetal, por lo que el balance de emisiones GEI es cero. La mayoría de las enfermedades fúngicas que afectan a los cultivos tanto de secano como de regadío se pueden expandir con mayor facilidad cuando los restos de poda se trituran in situ, es el caso de Alternaria y Phytophthora en cítricos, Monilia y lepra en almendro o repilo y verticilosis en olivar, por lo que la quema de los restos de poda contribuye a reducir inóculo y futuras infecciones. La incineración de los restos de poda permite también reducir las poblaciones de plagas como el barrenillo del olivar o el poll roig de California en cítricos. Por lo tanto, la incineración de restos de poda permite controlar de forma sostenible, reduciendo las poblaciones de determinadas plagas y enfermedades que afectan a los cultivos valencianos.

Las características especiales de las explotaciones agrícolas valencianas que impiden la entrada de maquinaria como tractores y trituradoras de restos de poda, la reducción drástica de materias activas que permiten controlar plagas y enfermedades y la competencia de terceros países auspiciada por las políticas de la UE provocan que la rentabilidad de las explotaciones agrarias valencianas se vea seriamente afectada, circunstancia que pueden provocar el abandono de tierras de cultivo incrementado la despoblación sobre todo de zonas de interior. Si a esto sumamos ahora que los restos de poda se consideran un residuo que no puede ser eliminado por incineración y tiene que ser gestionado por un gestor de residuos para su valorización material como compost, la viabilidad de las explotaciones agrícolas se puede ver seriamente reducida. Por todo ello se hace necesario regular las excepciones que permitan la operación de eliminación por incineración de los residuos vegetales generados en el entorno agrario, procedentes fundamentalmente de la poda y los restos de cultivo.



AJUNTAMENT DE SAGUNT

Código Seguro de Verificación: J9AA VTNM JL79 PVNZ MQN4

**ACUERDO 6 PLENO ORDINARIO 26/05/2022 - SEFYCU 3282437**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sagunt.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 3



FIRMADO POR

El Secretario de Ajuntament de Sagunt  
EMILIO OLMOS GIMENO  
30/05/2022

El día 9 de abril se publicó en el BOE la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

El artículo 27.3 de dicha Ley regula la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario o silvícola: “Con carácter general, no está permitida la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario o silvícola. Únicamente podrá permitirse la quema de estos residuos con carácter excepcional, y siempre y cuando cuenten con la correspondiente autorización individualizada que permita dicha quema, por razones de carácter fitosanitario que no sea posible abordar con otro tipo de tratamiento, motivando adecuadamente que no existen otros medios para evitar la propagación de plagas, o, en entornos silvícolas, con el objeto de prevenir los incendios forestales cuando no pueda accederse para su retirada y posterior gestión, en aplicación de la exclusión prevista en el artículo 3.2.e). Los residuos vegetales generados en el entorno agrario o silvícola que no queden excluidos del ámbito de aplicación de esta ley de acuerdo con el artículo 3.2.e), deberán gestionarse conforme a lo previsto en esta ley, en especial la jerarquía de residuos, priorizando su reciclado mediante el tratamiento biológico de la materia orgánica”.

Asimismo, el artículo 3.2.e) establece que: “2. Esta ley no es de aplicación a:

(...)

e) Las materias fecales, si no están contempladas en el apartado 3.b), paja y otro material natural, agrícola o silvícola, no peligroso, utilizado en explotaciones agrícolas y ganaderas, en la silvicultura o en la producción de energía a base de esta biomasa, mediante procedimientos o métodos que no pongan en peligro la salud humana o dañen el medio ambiente.”

Dicha redacción genera confusión en el sector y en los propios organismos que deben hacer cumplir la norma, lo que puede provocar una aplicación diferente según la interpretación que se haga de la misma. Además, se debe tener en cuenta que los citados artículos pueden excluir los planes locales de quema ya aprobados y que regulan de manera óptima dicha situación.

Igualmente, la prohibición de la quema de los restos de poda o de cualquier subproducto de material vegetal implicaría un grave perjuicio a las explotaciones situadas en zonas de difícil orografía con parcelas de pequeño tamaño y difícil acceso donde se iniciarían múltiples expedientes sancionadores que dañarán aún más a la difícil supervivencia de estas zonas agrícolas. La trituración no es viable ni eficiente en el caso de explotaciones agrarias de escasa dimensión, muchas de ellas situadas en territorios de dificultad orográfica, donde las explotaciones se estructuran en abancalamientos de escasa anchura que deben de ser protegidos para evitar la erosión. Igualmente, tampoco es viable extraer, en la mayoría de las circunstancias, esos residuos vegetales para que un operador público o privado los gestione, pues ello representa un coste elevado para nuestros productores, a lo que debemos añadir la consecuencia nada baladí de los consumos en combustible fósil que genera su traslado.

Además, hemos de tener en cuenta que la quema de rastrojos y de restos de poda es necesaria no sólo para mantener una adecuada sanidad vegetal, sino para prevenir una acumulación de material combustible que podría desencadenar incendios graves. Las quemas agrícolas se han practicado desde los inicios de la agricultura, reconociendo que debemos evolucionar hacia su triturado y descomposición en la misma explotación agraria si ello no compromete el mantenimiento de una correcta sanidad vegetal.

En los casos de cultivos leñosos donde se procede al arranque de los árboles para su renovación y replantación, resulta conveniente la quema de las raíces de estos árboles, pues son reservorio de todo tipo de patógenos; por ello una burocracia de permisos individualizados constituye trabas innecesarias y dificultosas para los profesionales del sector.

Por todo lo anterior, se proponen los siguientes:

## ACUERDOS

Instar al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico a:

1. Los restos de podas dentro del ámbito agrícola y silvícola no sea





FIRMADO POR

El Secretario de Ajuntament de Sagunt  
EMILIO OLMOS GIMENO  
30/05/2022



Ajuntament de Sagunt

C/L'Autonomia, 2  
46500 Sagunt - València  
Telf. 96-265.58.58  
www.sagunt.es

NIF: P4622200F

Secretaria General

Expediente 1015549K

considerado como residuo sino como subproducto vegetal originado de la actividad agraria.

2. Modificar la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, con el objetivo de volver a la situación previa a su aprobación en relación con la quema de subproductos vegetales generados en el entorno agrario o silvícola.

3. Que se trabaje de manera coordinada con el sector agrario, ante cualquier modificación normativa que pueda afectar al mismo.

4. Que se emita una nota interpretativa porque, de acuerdo con lo que se establece en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley, se permita un periodo transitorio en el cual la actividad sea considerada autorizada, por ejemplo y en concreto, para las entidades locales que cuenten con un plan de quemas. Al mismo tiempo, que la citada nota interpretativa resuelva la posible contradicción del articulado y clarifique cuando los restos de restos agrícolas han de considerarse “residuos” y cuando estos se consideran “de utilidad” en la actividad agrícola.

Instar al Consell de la Generalitat a:

5. Que la Declaración de situación de emergencia fitosanitaria se publique con la mayor brevedad posible, de forma que la quema de restos vegetales generados en el entorno agrario se pueda reanudar inmediatamente.

6. A promover alternativas a las quemas y a que su vez ésta inste al Gobierno de España a establecer líneas de ayudas en el ámbito estatal para que las entidades locales puedan adquirir maquinaria y recursos para el tratamiento de los restos agrícolas, así como a analizar otras medidas de racionalización de las quemas dependiente de las condiciones atmosféricas.

7. Dar traslado del siguiente acuerdo al Ministerio para la transición ecológica y reto demográfico; al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación; a la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica; a los grupos parlamentarios de Les Corts; a la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, y esta a su vez a la FEMP; y al Consell Local Agrari de Sagunt.

Sometido el asunto debidamente enmendado a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Señor. Sampedro.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Quesada, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Rovira, Montesinos, Vila y López; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar la moción arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.



AJUNTAMENT DE SAGUNT

Código Seguro de Verificación: J9AA VTNM JL79 PVNZ MQN4

**ACUERDO 6 PLENO ORDINARIO 26/05/2022 - SEFYCU 3282437**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sagunt.sedipualba.es/>

Pág. 3 de 3